

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00300-00
Accionante	CLAUDIA LIDUMER HENAO ISAZA
Accionada	EPS SANITAS

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se procede a estudiar la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA LIDUMER HENAO ISAZA**, quien afirma que la **EPS SANITAS** no ha dado cumplimiento a la orden judicial contenida en el fallo de tutela del 25 de junio del 2021.

Mediante sentencia del 25 de junio de 2021 este despacho le tuteló a la señora **CLAUDIA LIDUMER HENAO ISAZA** su derecho fundamental a la salud disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la salud de la señora **CLAUDIA LIDUMER HENAO OSAZA** identificada con C.C. N° 43.099.825 frente a **COOMEVA EPS**, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a **COOMEVA EPS**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice a la señora **CLAUDIA LIDUMER HENAO ISAZA** identificada con C.C. N° 43.099.825, el servicio de salud consistente en **“CONSULTA DE PSIQUIATRIA, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.**

TERCERO: NO ACCEDER al tratamiento integral, conforme lo indicando en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional a la **IPS CHRISTUS SINERGIA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.”.

Por medio de escrito fechado del 1º de junio del año en curso con asunto **“INCIDENTE DE DESACATO COMO MECANISMO DE CREACION LEGAL QUE PROCEDE A PETICION DE LA PARTE INTERESADA DE CARÁCTER JURIDICO CON EL CUAL PARA QUE SE GARANTICE MIS DERECHOS UNIVERSAL A LA SALUD Y LA VIDA DERECHOS VULNERADOS POR ACCIONY OMISION DE LA E.P.S SANITAS....”** redireccionado a su vez mediante correo electrónico del 3 del mismo mes y año por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la actora solicita **“...LA SANCION RESPECTIVA DEL INCUMPLIMIENTO DE FALLO A LA TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA A MI FAVOR EN ACTA 140, ORDENA PROTEGER MI DERECHO CON RADICADO NUMERO 05 -001-41-05-006-2021-00300-00, EL DIA**

VEINTISICO (25) DEL MES DE JUNIO DE 2021....” argumentando entre otras, que la EPS SANITAS no le ha garantizado los servicios de salud necesarios para garantizarle la realización de “...cirugia de abdomen que se encuentra muy afectado por avance de las extrañas masas malignas...” (pgs. 3 y 5 del documento 01SolicitudDesacato.pdf).

Teniendo en cuenta lo expuesto por la memorialista, es necesario precisar que mediante sentencia del 25 de junio del 2021, esta agencia judicial le ordenó en su momento a la EPS COOMEVA que “...autorice y garantice a la señora CLAUDIA LIDUMER HENAO ISAZA identificada con C.C. N° 43.099.825, el servicio de salud consistente en “CONSULTA DE PSIQUIATRIA, de conformidad con lo considerado en la parte motiva...” denegando la solicitud de tratamiento integral. (pg. 8 del documento “02FalloTutela”), decisión que en su momento no fue objeto de reparo, remitiéndose en consecuencia el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, la cual fue excluida, encontrándose en firme la decisión de primer grado.

De igual forma, llama la atención que en el escrito incidental se solicita una serie de servicios de salud que no fueron ordenados en su momento por esta agencia judicial al momento de haberse proferido el respectivo fallo de tutela y en todo caso, revisada la carpeta del trámite incidental, encuentra esta dependencia que mediante escrito que data del 25 de octubre de 2021, la accionante había solicitado dar trámite incidental por presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y en dicha oportunidad, el Despacho se abstuvo de darle trámite a la misma, atendiendo entre otras, que “...revisado el escrito de la solicitud de apertura de incidente de desacato que realiza la señora Munera Isaza, observa esta dependencia judicial que la misma afectada narra en el memorial petitorio, que tuvo la cita por especialista en psiquiatría el 27 de julio de estas calendas y tuvo dos controles adicionales por dicha especialidad; es así que se tiene que la EPS accionada efectivamente cumplió con el fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el pasado 25 de junio de 2021...” (pg. 2 del documento “02NiegaSolicitudTramiteIncidental.pdf”, subcarpeta “PrimerIncidente”).

Finalmente, es necesario resaltar que la actora dirige la solicitud en contra de EPS SANITAS, entidad que no hizo parte en la acción de tutela, y en todo caso, al consultar el documento de identidad de la señora CLAUDIA LIDUMER HENAO ISAZA en la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) administrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, se evidencia que la misma actualmente figura inscrita con la EPS SANITAS desde el 1° de febrero de 2022, siendo dicha entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la encargada de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en tal sentido, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud entando que la misma desborda el contenido de la orden judicial impartida mediante sentencia proferida el 25 de junio de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de que la actora acuda a la jurisdicción constitucional para instaurar una nueva acción de tutela en contra de la EPS SANITAS, en caso de que así lo considere.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud incoada por la señora CLAUDIA LIDUMER HENAO ISAZA conforme a lo expuesto a la parte motiva de la presente providencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que la actora acuda a la jurisdicción constitucional para instaurar una nueva acción de tutela en contra de la EPS SANITAS, en caso de que así lo considere.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio que sea más expedito la presente decisión a la parte actora.

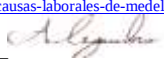
TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Ag.

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 085 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
--

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c0b2ce8a47dfa03a8528d5d032ca67e05a6a46fa59822b9eb6a5847ec25384

Documento generado en 08/06/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>